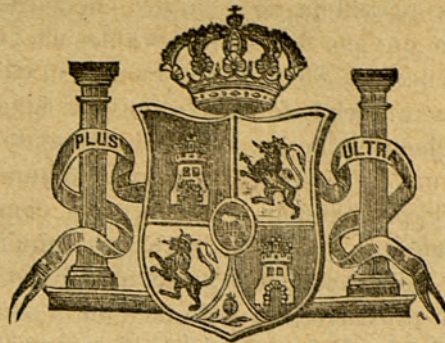


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 99.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, contra una providencia de este Gobierno civil por la que se declaró nulo el acuerdo en que fué aprobado el presupuesto carcelario de aquel partido judicial para el ejercicio de 1896-97.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

PRESIDENCIA

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Circular.

Esta Presidencia, en vista de la tardanza en que incurrieron algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo en las rectificaciones del mismo de los años anteriores en remitir á esta Superioridad la lista primera de las enumeradas en el art. 12 de la ley electoral y las ocho prescriptas por el art. 13, y de las faltas que se advirtieron en dichas listas apesar de las aclaraciones contenidas

en las circulares que se les dirigieron, insertas en los Boletines oficiales de la provincia correspondientes al dia 30 de Marzo de 1894, 29 del propio mes de 1895 y 2 de Abril del año último, cuyas dilaciones y faltas dificultan mucho el cumplimiento de los deberes que la expresada ley impone á esta Superioridad, se ve en la necesidad de dirigirse nuevamente á dichas Juntas municipales del Censo á fin de que se atemperen en el cumplimiento de la delicada mision que los artículos 12 y 13 de la mencionada ley encomienda á las mismas respecto de la rectificacion del Censo electoral correspondiente á este año, á las reglas siguientes:

1.^a Los Alcaldes se ocuparán sin levantar mano desde el momento en que reciban esta circular de formar con toda escrupulosidad las cuatro listas prescriptas en el citado artículo 12 de la ley electoral que han de publicar el dia 10 de Abril próximo, cumpliendo después con exactitud las prescripciones del propio artículo relativas á las formalidades que deben garantizar su autenticidad y á la publicacion de las mismas, teniendo especial cuidado en que la primera de dichas cuatro listas sea respecto de los nombres y apellidos de los electores una copia exacta de la lista definitiva impresa del Censo rectificado de 1895, sin incluir en ella á ningun nuevo elector que haya adquirido el derecho de serlo con posterioridad á la publicacion de dicho Censo, ni excluir á los que hayan perdido el derecho, pero verificando en las casillas correspondientes á la edad, domicilio, profesion, circunstancia de saber leer y escribir y de si son elegibles para Concejales, las modificaciones que hubiesen sufrido en ellas, por disponerlo asi la circular de la Junta central del Censo de 24 de Marzo de 1892.

2.^a Las Juntas municipales del

Censo, en la sesion que han de celebrar el dia 20 de este mes, deben cumplir escrupulosamente las prescripciones del art. 13 de la ley electoral, consignando en el acta de dicha sesion con toda claridad las reclamaciones formuladas y el contenido de los documentos presentados en apoyo de las mismas, con expresion de los nombres de los reclamantes ó de las personas á quienes afecte la reclamacion y remitir á esta Junta provincial copia certificada de dicha acta.

3.^a A la vez que la expresada copia certificada deberán remitir, no solo las ocho listas enumeradas en el art. 13, sino tambien la primera de las cuatro listas que los Alcaldes hayan formado en observancia del art. 12, por ordenarlo asi la expresada circular de la Junta central en la primera de las cuatro reglas contenidas en ella.

4.^a Las Juntas municipales del Censo deben tener especial cuidado en no incluir en la 7.^a y en la 8.^a de las listas prescriptas por el art. 13 á aquellos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna de inclusion ó exclusion respectivamente y que sin embargo hayan de ser alta ó baja en el nuevo Censo rectificado de este año, por haber adquirido ó perdido el carácter de electores en virtud de las causas que la Junta municipal aprecie en vista del padron vigente y de los documentos á que se refiere el art. 11 de la mencionada ley; en cuyo caso deben incluir á los que hayan de ser alta, segun sean las circunstancias que la motiven, en la 3.^a ó en la 6.^a de dichas listas, y á los que hayan de ser baja en la 1.^a, en la 2.^a y en la 4.^a de las mismas segun sea la causa que les prive del derecho electoral, y en la 5.^a si dicha causa fuese de suspension del expresado derecho.

5.^a Las Juntas municipales del Censo incluirán en las seis prime-

ras listas prescriptas por el art. 13 á aquellos sugetos que no hubiesen sido objeto de reclamacion alguna, pero cuya alta ó cuya baja proceda á juicio de las mismas en vista del padron y de los demás documentos que tengan á su disposicion, y deben abstenerse de comprender en ninguna de dichas seis listas á los sugetos cuya inclusion ó cuya exclusion hubiera sido reclamada, limitándose respecto de estos á incluirlos en la 7.^a ó en la 8.^a de las listas prescriptas por el propio artículo 13.

6.^a Las Juntas municipales han de cumplir el deber que dicho art. 13 de la ley les impone de informar en la 7.^a y 8.^a listas de las prescriptas en el art. 13 sobre las reclamaciones de inclusion y de exclusion á que dichas dos listas se refieren, expresando los fundamentos de sus informes así como los de los votos de la minoría que hubiese, y remitiendo los documentos en que se funden.

7.^a Es tambien indispensable que las Juntas municipales remitan la nota acordada por las mismas de los errores materiales que hubiesen advertido en las listas impresas del Censo rectificado de 1896, ó negativa en su caso, anunciando dicha nota al público en la forma prevenida en el art. 12.

8.^a Si alguna de las ocho listas prevenidas por el art. 13 de la ley ó la 1.^a del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial contuviere enmiendas ó raspaduras, deberán salvarlas antes de la firma de los individuos de dichas Juntas que han de autorizar las expresadas listas.

9.^a Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales deben procurar que las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley y la 1.^a del art. 12 que han de remitir á esta Junta provincial vengan autorizadas con la firma de todos los individuos de la Juntas y rubricadas todas las hojas por el Presi-

dente de dicha Corporacion, por dos individuos de la misma designados por ella y por el Secretario, en razon á ser esta la forma prescripta en el citado art. 13, y disponer que el Secretario bajo su responsabilidad ponga en la estafeta más próxima en el mismo dia 20, y si esto no fuera posible en el siguiente dia 21, el pliego cerrado dirigido á esta Junta provincial que contenga dichos documentos, en la inteligencia de que si difriesen el cumplimiento de este servicio, el Presidente de la Junta provincial nombrará, en observancia de lo que preceptúa el art. 20 de la ley, comisionados especiales que pasen á recogerlos á las localidades respectivas á costa de los Alcaldes por ser de rigurosa necesidad que estén examinadas y clasificadas todas las listas que se reciban de los 511 distritos municipales de la provincia para el dia 1.º de Mayo, en que esta Junta provincial debe deliberar en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la ley sobre la aprobacion de dichas listas y sobre la resolucion de las reclamaciones presentadas.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Presidente, Eustasio F. Villarán.

DELEGACION DE HACIENDA.

Publicada en la Gaceta de 4 del corriente la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 3 del mismo disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las zonas de la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, puedan redimirse hasta el 31 de Mayo próximo, y los de Ultramar despues del plazo señalado hasta 10 dias antes del que se les designe para su embarco; la Direccion general del Tesoro público ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido dia 31 se expidan por las oficinas de esta Delegacion los oportunos mandamientos de ingreso á favor de quienes deseen verificarlo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Abril de 1897.—Cárlos M. de Setien.

TESORERIA DE HACIENDA.

Circular.

Juzgando conveniente la Oficina de mi cargo dar la mayor publicidad posible á la Real orden fecha 4 del actual, dictada con carácter general sobre incompatibilidad del ejercicio del cargo de Agente ejecutivo con el de Secretario de Ayuntamiento, la transcribe á continuacion en este periódico oficial para conocimiento de los referidos funcionarios.

«Visto el expediente seguido para la provision de las Agencias ejecutivas de varias zonas del partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca: Resultando que por diferentes Reales órdenes de 26 de Noviembre del año anterior fué nombrado Agente ejecutivo de las zonas primera, segunda, tercera, sexta y séptima del expresado partido D. Nicolás Perucho, y que segun manifiesta la Delegacion de Hacienda en aquella provincia, en comunicacion de 6 de Febrero próximo pasado, el citado Perucho presentó en 21 de Enero anterior la escritura de fianza, documento que fué reparado por la Intervencion por entender esta dependencia que existía incompatibilidad para ejercer el cargo de Agente ejecutivo, á la vez que el de Secretario de Ayuntamiento, destino este último que ya desempeñaba D. Nicolás Perucho en Pedroñeras, pueblo enclavado dentro de la demarcacion en que habia de actuar como tal Agente: Resultando que transcurrido el plazo posesorio y la prórroga que despues obtuvo Perucho sin haberse legalizado por este su situacion, la Delegacion de Hacienda en Cuenca acordó: 1.º Suspender la aprobacion de la escritura de fianza. 2.º Consultar á esa Direccion general acerca de la incompatibilidad supuesta; y 3.º Que en tanto se resolvía la consulta formulada volviera á hacerse cargo á los Ayuntamientos de los valores que les fueron recogidos despues de la última liquidacion, con objeto de haberlos entregado al Agente nombrado: Resultando que segun manifiesta la Delegacion de Hacienda este acuerdo fué notificado á Don Nicolás Perucho en 3 de Febrero próximo pasado: Considerando que nombrado D. Nicolás Perucho Agente ejecutivo de varias zonas del partido de Belmonte por diferentes Reales ordenes de 26 de Noviembre del año último, que fueron comunicadas á la provincia en los primeros dias del mes de Diciembre siguiente, debió procurar el interesado, si aspiraba á servir dicho destino, tomar inmediatamente posesion de él, empezando por renunciar el de Secretario de Ayuntamiento que desempeñaba, toda vez que la ley municipal vigente en su art. 123, números 3.º y 5.º, viene á declarar implícitamente la incompatibilidad en el ejercicio de ambos cargos: Considerando que si por parte de la Hacienda no está señalada expresamente la incapacidad legal para ser Agente ejecutivo á la vez que Secretario de Ayuntamiento, existe la incompatibilidad moral de que una misma persona sirva ambos destinos, porque seria verdaderamente anómalo é irregular que en los expedientes de apremio y en los de fallidos interviniera como Agente del fisco la misma persona que

como Secretario del municipio habria de certificar respecto de la designacion de fincas para los embargos, declaracion de partidas incobrables etc.: Considerando que aun cuando el electo Agente ejecutivo quisiera ignorar la incompatibilidad existente por razon de las funciones comunes que tendria que desempeñar como tal Agente y Secretario municipal á la vez, no puede alegar esa ignorancia y continuar en situacion indefinida desde el momento en que fué notificado acerca del particular por la Delegacion de Hacienda y ha debido decidirse inmediatamente por uno ú otro destino: Considerando que notificado como le fué al interesado el 3 de Febrero próximo pasado el acuerdo de la Delegacion y no habiendo el mismo presentado la renuncia del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pedroñeras, ni hecho manifestacion alguna respecto al extremo de que se trata, debe este silencio interpretarse en el sentido de que desiste desde luego de servir la plaza de Agente ejecutivo: Considerando que no conviene á la Hacienda tener indefinidamente vacante un destino que bien ejercido puede ser fuente de cuantiosos ingresos para el Tesoro; El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de D. Nicolás Perucho para Agente ejecutivo de las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca, autorizando al Delegado de Hacienda para anunciar las vacantes de las plazas indicadas en el Boletín oficial; y disponer además con carácter general, expresa y terminantemente, que el ejercicio del cargo de Agente ejecutivo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.»

Esta Tesoreria cree preciso tambien advertir á los Agentes ejecutivos de la provincia que se hallaren en este caso de expresa incompatibilidad que en el preciso plazo de 5 dias á contar desde la fecha en que la presente circular se publique en el Boletín oficial, comuniquen á esta oficina por cual de ambos cargos optan, remitiendo á la vez ya la dimision del de Agente ejecutivo, ó justificando documentalmente haber hecho renuncia del de Secretario de Ayuntamiento.

Burgos 5 de Abril de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Dispuesto por el art. 13 de la Instruccion provisional para la ad-

ministracion investigacion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, que los padrones han de estar terminados precisamente dentro del mes de Mayo próximo, esta Administracion se cree en el deber de llamar la atencion de los Señores Alcaldes para el exacto cumplimiento de este importante servicio, debiendo tener presente para llevarle á efecto, las prescripciones siguientes:

1.ª Tan pronto reciban la presente circular, harán llegar á conocimiento de los que posean carruajes y residan en los respectivos términos municipales el deber que les impone el art. 10 de la citada instruccion, de presentar en la Alcaldia desde el 15 al 30 del actual mes de Abril relacion duplicada en la cual hagan constar el número de carruajes de lujo que posean, denominacion ó clase de los mismos, número de caballerias que tengan para el arrastre, si está construido para poderse enganchar una ó mas caballerias, uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola), y calle y número en que están situadas las cocheras. Uno de los ejemplares de esta declaracion, será devuelto á los interesados debidamente autorizado.

2.ª Con vista de las relaciones á que se refiere la regla anterior y teniendo en cuenta las altas y bajas y expedientes de defraudacion instruidos, se procederá á formar el padron con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, en el cual deben figurar todos los carruajes que no estén exceptuados segun los artículos 3.º y 4.º de la repetida instruccion.

Al final de dicho documento se unirá relacion de los exceptuados, determinando el fundamento que la motiva, certificacion de haber estado expuesto al público y otra en que se haga constar el acuerdo del Ayuntamiento fijando el tanto por 100 que dentro del máximo imponga como recargo para atenciones municipales.

3.ª Una vez terminado el padron, que deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, se remitirá á esta Administracion de Hacienda antes del 5 de Junio siguiente, acompañado de su copia y lista cobratoria, las cuales estarán extendidas en papel del sello de la clase 14.ª, advirtiéndole que se considerarán en descubierto del expresado servicio los Ayuntamientos que no remitan todos los mencionados documentos debidamente reintegrados, pues en otro caso se verá esta oficina en la necesidad de dar conocimiento á los Inspectores del Timbre para que instruyan los expedientes contra los defraudadores de la renta del Timbre; y

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago del impuesto, remitirán, en el plazo fijado en la regla anterior, certifi-

cación negativa en que así lo hagan constar.

Espero del celo y actividad de las autoridades á quienes me dirijo, que procurarán cumplir cuanto

se les previene dentro del término que se les señala, evitando así á esta Administración emplear medios coercitivos y exigir responsabilidades que en otro caso las

hará efectivas sin contemplación alguna contra los morosos.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

Modelo núm. 1.

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Provincia de.....

Pueblo de.....

Consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población.

Padron que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la Alcaldía de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Numero de carruajes y clase de estos por que contribuye.	Calle y número ó local donde existen las cocheras.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal del... por 100 — Pesetas.	Total — Pesetas.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — Pesetas.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Debiendo esta Administración formar el padron de dicho impuesto en el mes de Mayo próximo, hace saber á los poseedores de carruajes residentes en el distrito de esta Capital, el deber en que están de cumplir lo prevenido por el art. 10 de la instrucción de 1.º de Julio de 1895, de presentar en esta oficina dentro de la segunda quincena del actual mes, las declaraciones, por duplicado, expresando el número de carruajes de lujo que posean, denominación ó clase de los mismos, número de caballerías que tengan para el arrastre, si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó mas de una, uso á que lo dedican (propio, alquiler industrial ó agrícola), y calle y número en que están situadas las cocheras.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, teniendo en cuenta que el que no presente las declaraciones dentro del término fijado, quedará incurso en la penalidad que establece el art. 24 de la instrucción.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Reynoso, Juez municipal, en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos de abintestato seguidos en este Juzgado por muerte de D. Emilio Equilez Fernandez, Capitan que fué del Regimiento Reserva de Castrejana, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las ropas y efectos de su pertenencia, que con su tasación, á la letra se copia:

Una manta de viaje, tasada en 7'50 pesetas.

Una capa negra, en 10.
 Un capote de uniforme, en 20.
 Una guerrera, en 7'50.
 Una capa de uniforme, en 40.
 Una cazadora de jerga, en 10.
 Otra id. de lanilla, en 5.
 Otra id. azul, en 4.
 Un guarda-polvo, en 10.
 Un pantalon azul, en 3.
 Otro id. de jerga, en 6.
 Otro id. de lanilla, en 3.
 Otro id. de uniforme, en 10.
 Un chaleco de sarga, en 2.
 Otro id. azul, en 1.
 Otro de lanilla, en 1.
 Otro de piqué blanco, en 2'50.
 Cinco camisolas blancas, en 15.
 Seis calzoncillos, en 4.
 Cinco camisetas, en 4.
 Once pares de calcetines, en 1.
 Once moqueros, en 3.
 Tres corbatas, en 1'50.
 Tres pares de guantes, en 1.
 Un cerillero, en 0'25.
 Una petaca, en 0'10.
 Una cartera, en id.
 Una gola, en 1.
 Una funda de anteojos, con su correa, en 2'50.
 Un revólver, en 5.
 Un ros, en 5.
 Una teresiana, en id.
 Una caja negra, en 0'10.
 Cuatro pares de botas y un par de zapatos, en 8.
 Una espada, en 20.
 Un baston con empuñadura de plata, en 50.
 Tres pedazos de galon dorado, en 1.
 Un baul mundo, en 6.
 Un reloj de niquel, en 20.
 Una maleta, en 5.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, la que tendrá lugar el dia 14 del actual y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente el 10 por 100 de su tasación y acompañarán la cédula personal.
 Dado en Burgos á 4 de Abril de

1897.—José Reynoso.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Cabañes de Esgueva.

D. Hilario Gutierrez Solórzano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Raimundo Heras Garcia, casado, labrador, mayor de edad, apoderado en legal forma de D. Juan de Blas Cabañes, vecino de esta villa, contra D. Cayetano Miguel Heras, tambien casado, peon caminero en jurisdicción de Mazariegos, distrito municipal de Mecerreyes, sobre pago de 11 pesetas 25 céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, apesar de haber sido citado por cédulas en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Cabañes de Esgueva á 2 de Marzo de 1897:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Cayetano Miguel Heras, al cual se le condena al pago de 11 pesetas 25 céntimos que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de referi-

da ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Cenon Higuero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Cenon Higuero estando celebrando audiencia pública hoy 2 de Marzo de 1897, de que certifico.—El Secretario, Hilario Gutierrez.

Y para los efectos del párrfo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Cabañes de Esgueva á 3 de Marzo de 1897.—El Secretario, Hilario Gutierrez.—V.º B.º—El Juez municipal, Cenon Higuero.

Rábanos.

D. Severo Lázaro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en 25 de Febrero último, en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Manuel Santamaria, vecino de Pradoluengo, como apoderado de D.ª Francisca Mingo Benito, tambien vecina de Pradoluengo, sobre pago de 223 pesetas, contra el demandado Felix Barbero y Abajo, vecino de este pueblo, á que fué condenado en principal y costas, se sacan á pública subasta para el dia 24 del mes actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas al mismo D. Felix Barbero, situadas en jurisdicción de este pueblo, cuya valoración es la siguiente:

Una finca de tierra en Peña Benita, de 1 fanega, tasada en 26 pesetas.

Otra en Domingo Perez, de 9 celemines, en 24.

Otra en Royo-Zordo, de 10, en 20

Otra en San Moral, de 5, en 15.

Otra en los Torcachos, de 6, en 11.
 Otra en Burbada, de 1 fanega, en 28.

Otra en los Campos, de 5 celemines, en 11.

Otra en id. de 4, en 6.

Otra en el Cerro, de 5, en 6.

Otra en Cuesta los Carboneros, de 5, en 7.

Cuyas fincas se ponen en venta por las cantidades mencionadas para el día y hora ya citados, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito y el de la presentación de la cédula personal no serán admitidas. Las fincas carecen de título inscripto y los gastos de este y escritura serán de cuenta de los compradores. Y para su inserción en el Boletín oficial expido el presente en Rábanos á 5 de Abril de 1897.—El Juez, Severo Lázaro. — Por su mandado, Joaquín Mata.

D. Severo Lázaro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en 25 de Febrero último, en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Manuel Santamaría, vecino de Pradoluengo, como apoderado de D.^a Francisca Mingo Benito, también vecina de Pradoluengo, sobre pago de 114 pesetas, contra el demandado Felix Barbero Abajo, vecino de este pueblo, á que fué condenado en principal y costas, se sacan á pública subasta para el día 24 del mes actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas al mismo D. Felix Barbero, situadas en jurisdicción de este pueblo, cuya valoración es la siguiente:

Una tierra en la Rejuna, de 9 celemines, en 14 pesetas.

Otra en Sovacaño, de 5, en 8.

Otra en Cuartizaballa, de 3, en 6.

Otra en id., de 4, en 3.

Otra en el Vallejo de Cantidueñas, de 2, en 3.

Otra en Maseturre, de 3, en 5.

Otra en Cantidueñas, de 5, en 6.

Otra en Laguna Las Heras, de 8, en 8.

Otra en Cerro-espino, de 8, en 7.

Cuyas fincas se ponen en venta por la cantidad mencionada para el día y hora ya citado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito y el de la presentación de la cédula personal no serán admitidos. Las fincas carecen de título inscripto y los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores. Y para su inserción en el Boletín oficial expido el presente en Rábanos á 5 de Abril de 1897.—El Juez, Severo Lázaro.—Por su mandado, Joaquín Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, en la sesión celebrada el día 2 del actual, que se anuncie la subasta para la contratación de las obras de reforma de la cubierta del edi-

ficio Teatro de esta Ciudad, la cual tendrá lugar en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto el día 30 del mes actual á las doce de la mañana, siendo el presupuesto de contrata de 40.020 pesetas 42 céntimos; advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas formuladas por el Sr. Arquitecto municipal, así como las económico-administrativas que han de regir para esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan interesarse de ellas los licitadores.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Villadiego.

No habiéndose ingresado en la Depositaria de fondos carcelarios de este partido judicial por la mayor parte de los Ayuntamientos que le componen las cuotas que á cada uno han correspondido por los ocho últimos meses del actual año económico, que expresa el repartimiento general inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm 41, correspondiente al día 12 de Marzo último, y careciendo dicha Depositaria de fondos para satisfacer las principales obligaciones de esta cárcel, por el presente requiero en forma á aquellos á fin de que en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en citado periódico oficial, salden sus descubiertos, apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo se expedirán las certificaciones de apremio para los procedimientos de ejecución contra los que resulten morosos.

Villadiego 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Casado.

Alcaldía de Riocavado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que carecieren de formas legales según el reglamento vigente.

Riocavado 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Luis Blanco.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con la cantidad de 1000 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 familias pobres del pueblo y pobres transeúntes casa y habitación libre. Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando la cédula personal, título profesional y hoja de méritos servicios. El agraciado podrá contratar las igualas con 145 vecinos ó familias acomodadas del pueblo.

Vilviestre del Pinar 4 de Abril

de 1897.—El Alcalde en cargos, Telesforo Marcos.

Alcaldía de Hontanas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes de todas clases, aceite, aguardiente, vinos y vinagre, que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 25 y 2 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Hontanas 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nimilio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sasamon para el día 25, de dos á cuatro de la tarde, respecto de las especies de carnes, aceites, vinos, pescados, jabón y alcoholes, por pujas á la llana.

El de Páramo para los días 18 y 25, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva, á las dos de la tarde.

El de Santibañez Zarzaguda para los días 15 y 22 de Mayo próximo, respecto de vinos, alcoholes, carnes frescas y sal.

El de Merindad de Valdeporres para los días 25 del actual 2 y 9 de Mayo, respecto de líquidos, carnes frescas y saladas y alcoholes, á las dos de la tarde.

El de Isar para los días 18 y 25, respecto de vinos, aguardientes, carnes y aceite, á las once de la mañana.

El de La Vid y barrios para los días 19 y 25, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre, á las once de la mañana.

El de Campolara para los días 19 y 25 y 2 de Mayo, respecto de todos los artículos de consumo, á las tres de la tarde.

El de Salas de Bureba para el día 18, respecto de todos los artículos, á las diez de la mañana.

El de Valle de Valdelucio para los días 18 y 25, respecto de todos los artículos y sal, á las diez de la mañana.

El de Berberana para los días 25 del actual y 2 de Mayo, respecto de vinos, aceites, licores, sal, y carnes frescas y saladas, á las dos de la tarde.

Alcaldía de Oquillas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Oquillas 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lucio Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Oquillas.

Rectificado el padrón industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Oquillas 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lucio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya y Peones.

Villafranca Montes de Oca. Berberana.

Alcaldía de Encío.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Encío 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Leocadio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.

Pedrosa de Duero.

Valluércanes.

Amaya y Peones.

Covarrubias.

Lerma.

Villafranca Montes de Oca.

Pedrosa del Príncipe.

Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería.

El domingo 18 del corriente mes de Abril, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender 10 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 7 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Manuel Rodríguez.

Tropas de Administración militar. 2.^a Brigada.

Debiendo procederse á la venta de dos caballos de desecho pertenecientes á dicha 2.^a Brigada en pública subasta el día 21 del actual y hora de las 12 de la mañana en el local que ocupa las Factorías Militares de esta plaza, se pone en conocimiento del público para los que quieran tomar parte en dicha licitación.

Burgos 8 de Abril de 1897.—El Comisario de Guerra Mayor, Eduardo Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Díez y Compañía, Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos, se ha hecho una gran tirada de impresos en colecciones completas para las próximas elecciones de Concejales que tendrán lugar en el mes de Mayo próximo, en buen papel de hilo y esmerada impresión.

También encontrarán para la revisión del Censo electoral, matrículas, presupuestos, padrones de cédulas personales, padrones y listas de edificios y solares y otros varios que constantemente necesitan los municipios en diferentes épocas del año.